

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 43/2025 BIS DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2025

A las trece horas con treinta minutos del 04 de diciembre de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 40. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

#### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 40. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

#### ÚNICO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO; Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030725000283, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN BANXCAI2503290.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los tres oficios de fecha 03 de diciembre de 2025, suscritos por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la desclasificación de la información señalada en dos de los referidos oficios, así como su determinación de clasificar la información señalada en dos de los referidos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Primero.** El Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 10., 30., fracción XIX, 39 y 40, fracción VIII; 31, fracción XX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, toma



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

conocimiento de la desclasificación de la información realizada, en términos de las resoluciones que se agregan a la presente Acta como **"ANEXO 3"** y **"ANEXO 4"**. -----

**Segundo.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 10., 30., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agregan a la presente Acta como **"ANEXO 3"** y **"ANEXO 5"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con cuarenta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

**Dirección Jurídica**

---

**RODRIGO VILLA COLLINS**

**Integrante Suplente**

Unidad de Transparencia

---

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

**Integrante Suplente**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

---

**HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN**

**Prosecretario**

NMDS  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/12/2025 10:10:31	HECTOR GARCIA MONDRAGON	ead62cc4f6d455e58b20e9129ea002f7ecc9c53345adca26cbbab769ddc9c0a5
08/12/2025 12:32:46	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	98d988bf6fc29ff896003d8d30fed4509a8fd5fa20a96ead9a2d2ce75eb36a0c
08/12/2025 17:25:30	Rodrigo Villa Collins	ec8bee395969707b9bc43dbb312e457b730f87949c6d397cd75a0ff862bcb09
08/12/2025 17:46:34	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	a02200454cdf5a8fe9f365e080989c98013e490f703b27ba8ab18e93e956a308

# "ANEXO 1"



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ORDEN DEL DÍA

#### SESIÓN ORDINARIA 43/2025 BIS 04 DE DICIEMBRE DE 2025

**ÚNICO.** INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO; Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030725000283**, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN **BANXCAI2503290**.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**  
**P r e s e n t e .**

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030725000283**, que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"Atentamente solicito: 1) copia del escrito que contiene la "opinión favorable" emitida mediante oficio OFI002-911 de fecha 29 de octubre de 2024, para que se otorgue la autorización solicitada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 2) Copia de todo el expediente formato con motivo de la opinión favorable antes mencionada."*

Sobre el particular, con motivo de la atención de la solicitud que nos ocupa, mediante oficio con fecha del 1 de julio de 2025, estas unidades administrativas informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como confidencial diversa información contenida en el documento señalado en el cuadro siguiente, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en las carátula respectiva.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
REF.: OFI002-911

No omitimos indicar que el documento señalado en el párrafo precedente también forma parte de un expediente que fue clasificado como confidencial por estas unidades administrativas, mediante oficio con fecha del 1 de julio de 2025, en términos de la fundamentación y motivación expresados en el referido oficio.

En ambos casos, las clasificaciones fueron confirmadas por ese Comité de Transparencia, mediante la resolución del 3 de julio de 2025.

Al respecto, en este acto nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia que se ha determinado **desclasificar la totalidad de la información señalada como confidencial**, en su momento, respecto del documento indicado en la tabla precedente<sup>1</sup>. Lo anterior, en atención a lo

---

<sup>1</sup> Se destaca que mediante oficio con esta misma fecha, estas unidades administrativas también han solicitado la desclasificación de la información relativa al expediente en el que se encontraba contenido el documento que nos ocupa.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

instruido por el Comité Garante de este Banco Central en la resolución del recurso de revisión BANXCAI2503290, que se transcribe a continuación:

“...

*En atención al estudio previamente efectuado y, toda vez que el agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado, en términos del artículo 154, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Banco de México en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con folio 330030725000283, e instruirle lo siguiente:*

**1. Entrega de versiones públicas e íntegras**

- Deberá conceder a la persona recurrente acceso a información del expediente generado con motivo de la opinión emitida por el Banco de México, proporcionando las siguientes documentales:*

- 1. Versión íntegra del oficio **OFI002-911**, del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el cual también atiende el primer requerimiento informativo.*

...”

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción VIII, de la LGTAIP, y 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México, informamos a ese Comité de Transparencia la desclasificación de la información referida.

Finalmente, cabe tomar en cuenta que diversos extractos del documento que se desclasifica se encuentran contenidos en “... la autorización emitida por la CNBV para la organización y operación de Banco Plata, S.A. como una institución de banca múltiple”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, la cual, sin perjuicio de ello, se entregará al solicitante.

Atentamente,

**VIVIANA GARZA SALAZAR**  
Directora de Regulación y Supervisión

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones de  
Banca Central

**(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)**

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/12/2025 20:04:15	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	3a3b20726f761e91266692654ee91a49eefbca3a601c1f3dd2bf85af5beab04e
03/12/2025 21:25:00	VIVIANA GARZA SALAZAR	78458067c4cd8a831416f3c8097092857413c81ea3423b993b62443d1656e273

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030725000283**, que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"Atentamente solicito: 1) copia del escrito que contiene la "opinión favorable" emitida mediante oficio OFI002-911 de fecha 29 de octubre de 2024, para que se otorgue la autorización solicitada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 2) Copia de todo el expediente formato con motivo de la opinión favorable antes mencionada."*

Al respecto, con motivo de la atención a la solicitud en comento, les manifestamos que mediante oficio con fecha del 1 de julio de 2025, estas unidades administrativas determinaron clasificar como confidencial la información relativa a: "... 2) Copia de todo el expediente formato (sic) con motivo de la opinión favorable antes mencionada", por actualizar las causales de confidencialidad señaladas en el artículo 115, párrafos primero y cuarto, de la LGTAIP, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia a través de su resolución con fecha del 3 de julio de 2025.

En relación con lo expuesto, mediante la resolución del Recurso de Revisión BANXCAI2503290 (en lo sucesivo, Resolución) interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud que ahora nos ocupa, el Comité Garante de este Instituto Central determinó lo siguiente:

"...

**1. Entrega de versiones públicas e íntegras**

- *Deberá conceder a la persona recurrente acceso a información del expediente generado con motivo de la opinión emitida por el Banco de México, proporcionando las siguientes documentales:*

1. *Versión íntegra del oficio OFI002-911, del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el cual también atiende el primer requerimiento informativo.*
2. *Versión íntegra de los oficios mediante las cuales la CNBV solicitó al Banco de México emitir su opinión sobre la autorización a Banco Plata, S.A. para organizarse y operar como institución de banca múltiple.*
3. *Versión íntegra de la autorización emitida por la CNBV para la organización y operación de Banco Plata, S.A. como una institución de banca múltiple.*
4. *Versión pública de los requerimientos formulados a la persona moral por el Banco de México, a través de la CNBV, dejando visibles únicamente aquellos apartados vinculados con la reproducción o reiteración del contenido de disposiciones legales*

*o regulatorias, señalando los requisitos o elementos legales a cumplir, sin hacer referencia a la información proporcionada por la empresa.*

## **2. Protección de información confidencial**

- *Deberá clasificar todas las documentales y secciones que se refieran a información de carácter patrimonial, contable, financiera, jurídica y administrativa de la persona moral de referencia, por actualizar la hipótesis prevista en el artículo 115, párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es:*
  1. *Solicitud de autorización, incluyendo sus anexos.*
  2. *Requerimientos formulados a la sociedad por la CNBV.*
  3. *Requerimientos formulados por el Banco de México, a través de la CNBV, únicamente en las secciones donde se retomaron aspectos técnicos o específicos de la información entregada por la persona moral.*
  4. *Desahogo a los requerimientos formulados por la CNBV y el Banco de México.*
  5. *Información que la persona moral entregó de manera adicional.*

..."

Sobre el particular, considerando el contenido de la Resolución y a efecto de estar en posibilidad de dar estricto cumplimiento a lo instruido por el Comité Garante de este Banco Central, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia que hemos determinado desclasificar la información que fue clasificada como confidencial a través del oficio con fecha del 1 de julio de 2025, relativa a: "... 2) *Copia de todo el expediente formato (sic) con motivo de la opinión favorable antes mencionada*", en los términos en su momento expresados.

Asimismo, en este mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60., apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, así como 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, y 115, párrafos primero y cuarto, de la LGTAIP; 20., 30. y 70., de la Ley del Banco de México; 40., párrafo primero, 80., párrafos primero y tercero, 10, 17 Bis y 25 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante, RIBM); Segundo, fracciones I y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, párrafo primero, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (en lo subsecuente, Lineamientos)<sup>1</sup>, mismos que se refieren, de manera orientativa, nos permitimos comunicarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como **confidencial** la información relativa a: i) *solicitud de autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple presentada por "Tecnologías Diffiere, S.A.P.I. de C.V." ante la Comisión Nacional Bancaria y de*

---

<sup>1</sup> No se omite mencionar que en la Resolución se indicó que "... *Las versiones públicas se deberán realizar conforme a lo dispuesto en los artículos 3º, fracción XXI, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas...*", por lo que se estima que los lineamientos en cuestión deben ser invocados también al realizar la clasificación que nos ocupa sin menoscabo que, en este oficio, no se haga referencia a versiones públicas.

*Valores (en lo ulterior, CNBV), incluyendo sus anexos; ii) requerimientos formulados a la sociedad antes señalada por la CNBV; iii) desahogo a los requerimientos formulados por la CNBV y el Banco de México, y iv) aquella información que la persona moral antes mencionada entregó de manera adicional.* Al efecto, aclaramos que todas las expresiones documentales antes indicadas se encuentran contenidas en el expediente integrado por este Banco Central con motivo de la opinión que formuló de acuerdo con el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, y que al resto de las constancias que lo conforman se le dará el tratamiento determinado por el Comité Garante de este Instituto Central en la Resolución. La clasificación en comento se lleva a cabo en términos de la fundamentación y motivación que se señalan a continuación:

#### **INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS IDENTIFICABLES**

El artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP, prevé que se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.

Por su parte, el Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracción I, de los Lineamientos, establece que será considerada información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable.

En este caso, sin perjuicio de que en la Resolución el Comité Garante no se haya pronunciado respecto a la procedencia de la presente causal, se actualiza el supuesto antes referido, toda vez que los documentos antes mencionados contienen, entre otros datos personales, los nombres de personas físicas identificables cuya identidad puede determinarse directamente, por lo que la identificación por terceros ajenos de este dato puede dar origen a un riesgo grave para los particulares, como la vulneración de su información personal.

En este sentido, se configura la causal de clasificación prevista en el artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP, así como Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracción I, de los Lineamientos, toda vez que se trata de información relativa a datos personales. Lo anterior, considerando que en el contenido de la documentación referida se advierten los datos personales siguientes:

- Datos identificativos:
  - Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física.
  - Nombre de persona física.
  - Clave Única de Registro de Población (CURP).
  - Fotografía de persona física.
  - Información contenida en la credencial para votar (Clave de elector, localidad y sección electoral, códigos QR, Código CIC, OCR).
  - Domicilio particular de persona física.
  - Código postal de persona física.
  - Información contenida en el pasaporte (Número de pasaporte, código de barras bidimensional, Código OCR).
  - Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
  - Sexo.
  - Nacionalidad de persona física (mexicanos y extranjeros).
  - Fecha de nacimiento.

- Lugar de nacimiento.
- Edad.
- Estado civil.
- Datos laborales:
  - Información laboral (nombramiento, trayectoria laboral, puesto o cargo laboral).
- Datos patrimoniales:
  - Información financiera de particulares (Número de cuenta, Número de CLABE, nombre de la institución bancaria en donde se tienen cuentas, servicios financieros contratados).
  - Información patrimonial (Sueldo, titularidad de derechos reales, bienes muebles o inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, inversiones, servicios contratados, dependientes económicos).
- Datos académicos:
  - Información académica (Grado académico, trayectoria educativa, lugar de estudios, títulos, cédula profesional, certificados).
- Datos de tránsito y movimientos migratorios:
  - Información migratoria.
  - Cédula migratoria.
- Información que por su naturaleza puede permitir el acceso a datos personales:
  - Información contenida en comprobantes fiscales (Código QR).

Asimismo, es importante destacar que en el caso concreto no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en los artículos 116, 117 y 118, de la LGTAIP, por lo que el Banco Central debe proteger dichos datos personales y negar el acceso a los mismos, para lo cual es necesario que ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de éstos como confidenciales.

Cabe agregar, que la presente clasificación se realiza en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 20, fracción VI, de la LGTAIP, que para pronta referencia, se transcribe a continuación: "*Artículo 20. Para el cumplimiento de los objetos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza: (...) VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las disposiciones aplicables; (...)"*.

#### INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARS

El artículo 115, párrafo cuarto, de la LGTAIP, prevé que será información confidencial aquella que presenten los particulares en ese carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En ese sentido, el Trigésimo octavo, párrafo primero, fracción II, en relación con el Cuadragésimo de los Lineamientos, disponen que, para clasificar la información como confidencial, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, sino que tiene que tratarse de información que:

- a) Se refiere al patrimonio de una persona moral, y
- b) Comprenda hechos y **actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativos relativos a una persona, que únicamente le incumbe a su titular**, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el

**manejo del negocio del titular**, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En este caso se actualiza el supuesto antes referido, toda vez que revelar la información que se ha detallado previamente y que se encuentra contenida en el expediente integrado con motivo de la solicitud de autorización presentada por "Tecnologías Diffiere, S.A.P.I. de C.V." para organizarse y operar como una institución de banca múltiple de nueva creación a denominarse "Banco Plata S.A., Institución de Banca Múltiple", implicaría divulgar información que da cuenta del patrimonio, hechos y actos contables, financieros, jurídicos y administrativos de esa persona moral, la cual pudiera ser útil para los competidores de dicha sociedad, pues involucra dar a conocer datos relativos al manejo de sus respectivos negocios, así como a sus procesos de toma de decisiones.

Lo anterior, en virtud de que los documentos en cuestión contienen información que corresponde a actos de carácter jurídico y administrativos de los que es titular la persona jurídica solicitante, respecto de la cual solo ésta tiene derecho a pronunciarse. A mayor abundamiento, la información de mérito es de naturaleza patrimonial, además de que su contenido es económico y contable de alto valor competitivo, jurídico estratégico, así como administrativo y operativo, constituyendo información privilegiada sobre el funcionamiento de la mencionada sociedad.

En tal sentido, la divulgación de la información solicitada puede afectar el proceso de inicio de operaciones en el que la sociedad en cuestión se encuentra, debido a que puede ser utilizada de manera indebida por algún tercero, lo cual ocasionaría daños y perjuicios no sólo a la persona moral que presentó su solicitud y, en su caso, a sus clientes, sino al sistema financiero en general.

Asimismo y en concordancia con lo antes expuesto, la sociedad interesada al presentar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo subsecuente, CNBV) la documentación relativa a la solicitud de autorización para constituirse como institución de banca múltiple, requirió que se le diera trato confidencial a la misma, así como a la que debe adjuntarse a ella en términos de la normatividad aplicable<sup>2</sup>, por lo que, al contener información patrimonial y que también corresponde a hechos y actos de carácter jurídico y administrativo, misma que pudiera ser útil para un competidor, se actualiza el supuesto de clasificación que nos ocupa, ya que implicaría revelar datos relativos al proyecto del negocio y al proceso de toma de decisiones, entre otras cuestiones, lo que pudiera afectar a sus negociaciones o estrategias de implementación y que, en caso de divulgarse, podría ser utilizada indebidamente y repercutir directamente en la estabilidad, permanencia y celebración de operaciones de la referida sociedad.

Como consecuencia de lo anterior, se configura la causal de clasificación prevista en el artículo 115, párrafo cuarto, de la LGTAIP, así como Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos, toda vez que se trata de información presentada por los particulares con el carácter de confidencial, respecto de la cual no se cuenta con el consentimiento del titular para su divulgación.

---

<sup>2</sup> No se omite precisar que los Anexos 53 y 55 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" (Circular Única de Bancos), emitidas por la CNBV, los cuales se acompañan a la solicitud de autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple, prevén expresamente que la información proporcionada a través de esos formatos tiene el carácter de confidencial, por lo que se limita su circulación a las autoridades competentes para el desarrollo de sus funciones, incluido este Banco Central.

Adicionalmente, en el caso que nos ocupa no se acredita alguno de los supuestos previstos en el artículo 119 de la LGTAIP para permitir el acceso a la información confidencial antes mencionada, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial; no se requiere publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se transmitiría a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracciones II y VIII, de la LGTAIP, así como 31, fracciones III y XX, del RIBM, solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información confidencial señalada anteriormente.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a la: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Gerente), Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente), Subgerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Subgerente, Abogado en jefe y Analistas), Subgerencia de Autorizaciones (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros) y Subgerencia de Regulación (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros).

Finalmente, no omitimos manifestar a ese Comité de Transparencia que, con motivo de la desclasificación que se comunica a través del presente oficio, estas unidades administrativas procederán a poner a disposición del solicitante aquella documentación en versión íntegra que se precisa en la Resolución, incluyendo "*... la autorización emitida por la CNBV para la organización y operación de Banco Plata, S.A. como una institución de banca múltiple*", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

Atentamente,

**VIVIANA GARZA SALAZAR**  
Directora de Regulación y Supervisión

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones  
de Banca Central

**(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)**

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.**  
**Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/12/2025 20:04:14	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	71d9a3d3ad6154c0dbb08b79a2a41d3a478a7120a05c00814e115f33e680f8c7
03/12/2025 21:24:58	VIVIANA GARZA SALAZAR	3778494aab50a36c53189b9cd0ef989d3131373afb6cd52f5f07401d6dd7eeee

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**  
**P r e s e n t e .**

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030725000283** que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*“Atentamente solicito: 1) copia del escrito que contiene la “opinión favorable” emitida mediante oficio OFI002-911 de fecha 29 de octubre de 2024, para que se otorgue la autorización solicitada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 2) Copia de todo el expediente formato con motivo de la opinión favorable antes mencionada.”*

Sobre el particular, con motivo de la atención a la solicitud en commento, mediante oficio con fecha del 1 de julio de 2025, estas unidades administrativas comunicaron a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como confidencial la información relativa a: “... 2) *Copia de todo el expediente formato (sic) con motivo de la opinión favorable antes mencionada*”, por actualizar las causales de confidencialidad señaladas en el artículo 115, párrafos primero y cuarto, de la LGTAIP, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en dicho oficio. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia a través de su resolución con fecha del 3 de julio de 2025.

En relación con lo anterior, hacemos referencia a la resolución del Recurso de Revisión BANXCAI2503290 (en lo sucesivo, Resolución), interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud que ahora nos ocupa, emitida por el Comité Garante de este Instituto Central, por la que se determinó lo siguiente:

“...

**1. Entrega de versiones públicas e íntegras**

- *Deberá conceder a la persona recurrente acceso a información del expediente generado con motivo de la opinión emitida por el Banco de México, proporcionando las siguientes documentales:*

1. *Versión íntegra del oficio OFI002-911, del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el cual también atiende el primer requerimiento informativo.*

“2025, Año de la Mujer Indígena”

2. Versión íntegra de los oficios mediante las cuales la CNBV solicitó al Banco de México emitir su opinión sobre la autorización a Banco Plata, S.A. para organizarse y operar como institución de banca múltiple.
3. Versión íntegra de la autorización emitida por la CNBV para la organización y operación de Banco Plata, S.A. como una institución de banca múltiple.
4. Versión pública de los requerimientos formulados a la persona moral por el Banco de México, a través de la CNBV, dejando visibles únicamente aquellos apartados vinculados con la reproducción o reiteración del contenido de disposiciones legales o regulatorias, señalando los requisitos o elementos legales a cumplir, sin hacer referencia a la información proporcionada por la empresa.

## **2. Protección de información confidencial**

- Deberá clasificar todas las documentales y secciones que se refieran a información de carácter patrimonial, contable, financiera, jurídica y administrativa de la persona moral de referencia, por actualizar la hipótesis prevista en el artículo 115, párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es:
  1. *Solicitud de autorización, incluyendo sus anexos.*
  2. *Requerimientos formulados a la sociedad por la CNBV.*
  3. *Requerimientos formulados por el Banco de México, a través de la CNBV, únicamente en las secciones donde se retomaron aspectos técnicos o específicos de la información entregada por la persona moral.*
  4. *Desahogo a los requerimientos formulados por la CNBV y el Banco de México.*
  5. *Información que la persona moral entregó de manera adicional.*
- *A través de su Comité de Transparencia, deberá emitir un acta fundada y motivada en la que clasifique como confidencial la información patrimonial de la persona moral, así como aquella que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo conforme al artículo 115, párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La resolución correspondiente deberá notificarse a la parte recurrente.*

...

(Subrayado añadido)

Sobre el particular, considerando que mediante oficio de esta misma fecha hemos comunicado a ese Comité de Transparencia que estas unidades administrativas han determinado desclasificar la información que fue clasificada como confidencial a través del oficio con fecha del 1 de julio de 2025, relativa a: “... 2) *Copia de todo el expediente formato (sic) con motivo de la opinión favorable antes mencionada*”, en los términos en su momento expresados, y con el propósito de dar cumplimiento a lo instruido por el Comité Garante de este Banco Central en la Resolución, nos

“2025, Año de la Mujer Indígena”

permítanos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 102 y 103, fracción I, de la LGTAIP, así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” (en lo posterior, Lineamientos)<sup>1</sup>, mismos que se refieren, de manera orientativa, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de acuerdo con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes, que en este acto se ponen a disposición de ese Comité de Transparencia:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Oficio Núm.: 312-1/41866/2024	Confidencial
Oficio Núm.: 312-1/41943/2024	Confidencial
Oficio Núm.: 312-1/42247/2024	Confidencial
Oficio Núm.: 312-1/42305/2024	Confidencial
Oficio Núm.: 312-1/93656/2023	Confidencial
Oficio Núm.: 312-1/93706/2023	Confidencial
Oficio Núm.: 312-1/94009/2023	Confidencial
Oficio Núm.: 312-1/94265/2023	Confidencial
Oficio Núm.: 312-1/94375/2023	Confidencial
Oficio Núm.: 312-1/94411/2023	Confidencial
REF.: OFI002-696	Confidencial
REF.: OFI002-729	Confidencial
REF.: OFI002-766	Confidencial
REF.: OFI002-798	Confidencial
REF.: OFI002-849	Confidencial

Lo anterior, considerando los documentos que obran en los expedientes de este Banco Central, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 20, fracción VI, de la LGTAIP, que para pronta referencia, se transcribe a continuación: “*Artículo 20. Para el cumplimiento de los objetos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza: ... VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las disposiciones aplicables; ...*”, así como a lo ordenado en la Resolución relativo a la entrega de versiones públicas “... de los requerimientos formulados a la persona moral por el Banco de México, a través de la CNBV, dejando visibles únicamente aquellos apartados vinculados con la reproducción o reiteración del contenido de disposiciones legales o regulatorias, señalando los requisitos o elementos legales a cumplir, sin hacer referencia a la información proporcionada por la empresa”, y de la clasificación de los requerimientos “... formulados por el

---

<sup>1</sup> Se destaca que en la Resolución se indicó que “... Las versiones públicas se deberán realizar conforme a lo dispuesto en los artículos 3º, fracción XXI, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas...”, por lo que se estima que los lineamientos en cuestión deben ser invocados en la presente clasificación.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

*Banco de México, a través de la CNBV, únicamente en las secciones donde se retomaron aspectos técnicos o específicos de la información entregada por la persona moral".*

Adicionalmente, en relación con las instrucciones del Comité Garante de entregar la versión íntegra de: "... los oficios mediante las cuales la CNBV solicitó al Banco de México emitir su opinión sobre la autorización a Banco Plata, S.A. para organizarse y operar como institución de banca múltiple" y de resguardar la información que debe ser clasificada como confidencial, requerimos confirmar la determinación de estas unidades administrativas de clasificar como confidencial la información relativa a los vínculos electrónicos, así como los datos personales, que permitirían acceder a la información de esta naturaleza, contenida en los oficios en cuestión, toda vez que su divulgación implicaría trasgredir la protección que se busca, razón por la cual hemos elaborado las versiones públicas correspondientes, a fin de garantizar tanto el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, como resguardar la información que obra en nuestro poder conforme a la regulación aplicable, invocando, de manera restrictiva y limitada, las excepciones aplicables.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracciones II y VIII, de la LGTAIP, así como 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a la: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Gerente), Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente), Subgerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Subgerente, Abogado en jefe y Analistas), Subgerencia de Autorizaciones (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros) y Subgerencia de Regulación (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros).

Atentamente,

**VIVIANA GARZA SALAZAR**  
Directora de Regulación y Supervisión

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones  
de Banca Central

**(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)**

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.**  
**Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/12/2025 21:00:07	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	e3248f76a795c4cdc188bf3c1f2a51c7d3b3990e4b2531e739c7934e504ec057
03/12/2025 21:33:52	VIVIANA GARZA SALAZAR	974671451f97437681cbe8a31f706f1cc8f44cce8864fb018d58c3dacc4e3892

# "ANEXO 3"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

## DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**VISTOS**, para conocer sobre la desclasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, así como al recurso de revisión BANXCAI2503290, y:

### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	<b>330030725000283</b>
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de mayo de 2025
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Atentamente solicito: 1) copia del escrito que contiene la "opinión favorable" emitida mediante oficio OFI002-911 de fecha 29 de octubre de 2024, para que se otorgue la autorización solicitada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 2) Copia de todo el expediente formato con motivo de la opinión favorable antes mencionada."</i>	

#### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
26 de mayo de 2025	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.
28 de mayo de 2025	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.

#### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se informó al Comité de Transparencia de la desclasificación de información, como se indica a continuación:

### Uso Público

Información de acceso público

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 03 de diciembre de 2025.	Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central), y Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero); todas del Banco de México.	Desclasificación de información.	N/A	N/A	N/A

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia y las unidades administrativas de este banco central son competentes para llevar a cabo la desclasificación de la información, de conformidad con lo previsto en los artículos 104 de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la desclasificación referida en el oficio señalado en el resultando III de la presente determinación:

Tal como se señala en la resolución emitida por este Órgano Colegiado el 03 de julio de 2025, con motivo de la atención de la solicitud señalada en el resultando I, se determinó confirmar la clasificación de diversa información referida como confidencial en el documento identificado como “REF.: OFI002-911”, en razón de lo fundado y motivado en el oficio de 01 de julio de 2025, así como en la carátula de versión pública correspondiente, puestos a disposición de este Comité de Transparencia, en su momento.

Sin embargo, mediante el oficio señalado en el resultando III, se manifestó al Comité de Transparencia la determinación de **desclasificar** la totalidad de la información señalada como confidencial, en su momento, respecto del documento indicado previamente. Lo anterior, en atención a lo instruido por el Comité Garante de este Banco Central en la resolución del recurso de revisión BANXCAI2503290.

En consecuencia, este Órgano Colegiado **toma conocimiento** de la desclasificación expresada en el oficio referido.



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción VIII, y 104, de la LGTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; así como Quinta, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

**RESUELVE**

**ÚNICO. Se toma conocimiento** de la desclasificación de la información referida en el oficio señalado en el resultado III de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de diciembre de 2025. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**RODRIGO VILLA COLLINS**

**Integrante Suplente**

Unidad de Transparencia

---

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

**Integrante Suplente**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

PAJC  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/12/2025 12:32:44	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	ee7088dbcf0688570531153ef449095fd366d63221af59954a157f7880d10fe1
08/12/2025 17:25:26	Rodrigo Villa Collins	ea7facff3609c32fddeb0f0f0ab8dff5a88c6d45c350a8c24c3a6451d36c45b5
08/12/2025 17:46:40	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	12156615f821bb910c6f64ad4aab2aff098bdf3beb63ed1242e402aeccb2c9

## "ANEXO 4"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

#### DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación y conocer sobre la desclasificación de información de información relativas a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación así como al recurso de revisión BANXCAI2503290, y:

#### RESULTANDO

##### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030725000283
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de mayo de 2025
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Atentamente solicito: 1) copia del escrito que contiene la "opinión favorable" emitida mediante oficio OFI002-911 de fecha 29 de octubre de 2024, para que se otorgue la autorización solicitada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 2) Copia de todo el expediente formato con motivo de la opinión favorable antes mencionada."</i>	

##### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
26 de mayo de 2025	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.
28 de mayo de 2025	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.

##### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se informó al Comité de Transparencia de la desclasificación de información y se solicitó confirmar la clasificación de información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 03 de diciembre de 2025.	Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central), Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero); todas del Banco de México.	Desclasificación de información.	N/A	N/A	N/A
		Clasificación de información.	<p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p>Información relativa a: "(...) <i>i) solicitud de autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple presentada por "Tecnologías Diffiere, S.A.P.I. de C.V." ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo ulterior, CNBV), incluyendo sus anexos; ii) requerimientos formulados a la sociedad antes señalada por la CNBV; iii) desahogo a los requerimientos formulados por la CNBV y el Banco de México, y iv) aquella información que la persona moral antes mencionada entregó de manera adicional (...)"</i></p>	N/A	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracciones II y VIII, de la LGTAIP; y 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como para tomar conocimiento de la desclasificación de la información.

**SEGUNDO.** Tal como se señala en la resolución emitida por este Órgano Colegiado el 03 de julio de 2025, con motivo de la atención de la solicitud señalada en el resultando I, se determinó confirmar la clasificación de la información referida como confidencial, en razón de lo fundado y motivado en el oficio de 01 de julio de 2025, puesto a disposición de este Comité de Transparencia, en su momento.

Sin embargo, mediante el oficio señalado en el resultando III, se manifestó al Comité de Transparencia que, considerando el contenido de la resolución emitida por el Comité Garante del Banco de México en el recurso de revisión BANXCAI2503290, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información señalada en el resultado I, y a efecto de estar en posibilidad de dar estricto cumplimiento a lo instruido por dicho Comité Garante, se determinó desclasificar la

información que fue clasificada como confidencial a través del oficio con fecha del 01 de julio de 2025, relativa a: "... 2) *Copia de todo el expediente formato (sic) con motivo de la opinión favorable antes mencionada*", en los términos en su momento expresados.

En consecuencia, este Órgano Colegiado **toma conocimiento** de la desclasificación expresada en el oficio referido.

**TERCERO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP, y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información referida en el primer párrafo del presente considerando de la presente determinación, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracciones II y VIII, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; así como Quinta, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** **Se toma conocimiento** de la desclasificación de la información referida en el oficio señalado en el resultando III de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P.J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información como confidencial referida en el oficio citado en el resultado III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Tercero de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de diciembre de 2025. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**  
**Integrante**  
Dirección Jurídica

---

**RODRIGO VILLA COLLINS**  
**Integrante Suplente**  
Unidad de Transparencia

---

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
**Integrante Suplente**  
Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

PAJC  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/12/2025 12:32:44	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	ee7088dbcf0688570531153ef449095fd366d63221af59954a157f7880d10fe1
08/12/2025 17:25:28	Rodrigo Villa Collins	b567b6a4b4bcb5676c8d6ab05cb9249d886cb45b1f3637930b95211e27d9d5d0
08/12/2025 17:46:43	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8039660c56a3eed2e11f94eab4816bd9d6bb616c7547eeba77633b6590d9ca06

# "ANEXO 5"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, así como al recurso de revisión BANXCAI2503290, y:

#### RESULTANDO

##### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	330030725000283
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	26 de mayo de 2025
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Atentamente solicito: 1) copia del escrito que contiene la "opinión favorable" emitida mediante oficio OFI002-911 de fecha 29 de octubre de 2024, para que se otorgue la autorización solicitada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 2) Copia de todo el expediente formato con motivo de la opinión favorable antes mencionada."</i>	

##### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
26 de mayo de 2025	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.
28 de mayo de 2025	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.

##### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 03 de diciembre de 2025.	Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central), y Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero); todas del Banco de México.	Clasificación de información	<b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.  Datos personales: <ul style="list-style-type: none"><li>• Datos identificativos:<ul style="list-style-type: none"><li>- Nombre de persona física.</li></ul></li></ul>	15 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

#### Uso Público

Información de acceso público

			<ul style="list-style-type: none"><li>• Información que por su naturaleza puede permitir el acceso a datos personales.</li></ul> <p>Información presentada por particulares con el carácter de confidencial.</p>		
--	--	--	--	--	--

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en las carátulas correspondientes.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante, hoy recurrente, la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P.J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultado III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de diciembre de 2025. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**RODRIGO VILLA COLLINS**

**Integrante Suplente**

Unidad de Transparencia

---

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

**Integrante Suplente**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

PAJC  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/12/2025 12:32:42	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	43d3a36784a2773a2efd4d2889b7f203b5336121ef44c8b831a6e0f456d3204c
08/12/2025 17:25:24	Rodrigo Villa Collins	c666f6e77e3b9741a98a86bd21273853cb94806cf667cb5b5cf8a12e632178f
08/12/2025 17:46:37	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	98dd1e1ad2e2fdd0a340300d5d882d23d5d90a9e8abe547da0b2a2961b71aa27